



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000546 DE 2018

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

20 NOV 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.000269 del 23 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No.001913 del 19 de agosto de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del Señor JESUS ORLANDO HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No.6.160.830, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$168.566,52 cts.

Que posteriormente, a través de la Resolución No.000552 del 04 de noviembre de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA y como consecuencia de la compartibilidad pensional con Colpensiones, declaro la extinción de la obligación pensional que venía pagando al señor JESUS ORLANDO HENAO, a partir del 20 de mayo de 2009, teniendo en cuenta que el monto de la mesada pensional reconocida por Colpensiones era superior a la que venía reconociendo este Ministerio.

Que con escrito recibido con el radicado número 20183130116802 del 10 de mayo de 2018, el señor JESUS ORLANDO HENAO, solicitó el reconocimiento de la mesada adicional de junio desde el momento en que comenzó a compartir la pensión con el extinto Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones.

Que como consecuencia de la anterior solicitud, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución No.000424 del 06 de septiembre de 2018, en la cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a favor del Señor JESUS ORLANDO HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.160.830, la suma de \$6.243.643, por concepto de mesada adicional de junio de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, la cual se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26918 del 18 de enero de 2018, que ampara el pago de mesadas pensionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, la cual se reconocerá en un 100% y cuyo valor para el año 2018 asciende a la suma de \$1.678.379”.

[Firma]

[Firma]

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

Que con escrito recibido con el radicado No.20183130219332 del 28 de septiembre de 2018, estando dentro del término legal, el Señor JESUS ORLANDO HENAO, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No.000424 del 06 de septiembre de 2018, manifestando su inconformidad con la decisión adoptada, pues considera que la mesada adicional de junio y/o catorce, debió liquidarse en la misma cuantía de la mesada pensional que le reconoce y paga Colpensiones.

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procedió a revisar los documentos obrantes en la carpeta pensional junto con las normas aplicables al caso encontrando:

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 142, señaló:

"Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, de sectores públicos, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994. (Subrayado fuera de texto)

Que posteriormente, el Acto Legislativo 01 de 2005, en el inciso 8 dispuso expresamente:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causan cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento."

Que ahora bien, el mismo Acto Legislativo presenta una excepción a esta regla, en los siguientes términos:

"Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8. Del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año." (Subrayado fuera de texto)

Que al Señor JESUS ORLANDO HENAO, se le reconoció la pensión de jubilación con fundamento en el Acuerdo 027 de 1991, que corresponde al ofrecimiento que la Junta Directiva hiciera a los trabajadores del extinto IDEMA, para que pudieran acceder de manera anticipada y voluntaria a la pensión de jubilación, autorizando al Gerente General para efectuar tales reconocimientos.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, los pensionados por jubilación, tienen derecho a una mesada adicional que se cancelará en el mes de junio de cada anualidad, por tal razón al recurrente, el extinto IDEMA y luego el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le reconocieron dicha prestación en cada anualidad en la misma cuantía de su mesada ordinaria de jubilación.

2018

98

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, no reconoció la mesada adicional de junio al Señor JESUS ORLANDO HENAO, toda vez que el derecho a la pensión de vejez, se adquirió en vigencia del acto legislativo citado y la cuantía de la misma era superior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que no le asiste razón al recurrente en su escrito cuando manifiesta *"al negar Colpensiones mi mesada adicional, la cual estaba siendo pagada por el Ministerio, se debió estar pagando con el 100%, pues esta al ser un derecho adquirido, se me debió pagar con el monto de la pensión liquidada por Colpensiones"*, pues contrario a esto, esta Cartera Ministerial, en el acto recurrido, le reconoció el derecho adquirido de la mesada adicional catorce, liquidándola en el mismo valor de la mesada ordinaria de jubilación, conforme lo ordena el artículo 142 de la Ley 100 de 1993

Que conforme a lo expuesto, se observa que la cuantía de la mesada pensional reconocida al actor en la resolución recurrida, está ajustada al ordenamiento legal, pues corresponde al mismo monto de la mesada pensional de jubilación reconocida en la Resolución No.000269 del 23 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No.001913 del 19 de agosto de 1992, actualizado a la presente anualidad.

Que según lo expuesto, no es procedente modificar la Resolución No.000424 del 06 de septiembre de 2018, por lo que se confirmará en todos sus aspectos.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No.000424 del 06 de septiembre de 2018 por el Señor JESUS ORLANDO HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.160.830, en consecuencia, disponer la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

312

0.0
0.0
0.0